

Bruselas, 12 de junio de 2026  
(OR. en)

10528/26

DELECT 98  
PECHE 238

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 12 de junio de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2026) 3933 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.6.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los plazos para la presentación del informe científico anual y de la notificación del total anual de capturas, las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X y los requisitos en materia de datos del puerto que figuran en los anexos XI y XII

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3933 final.

---

Adj.: C(2026) 3933 final



Bruselas, 12.6.2026  
C(2026) 3933 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 12.6.2026**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los plazos para la presentación del informe científico anual y de la notificación del total anual de capturas, las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X y los requisitos en materia de datos del puerto que figuran en los anexos XI y XII**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El objetivo del Reglamento Delegado es modificar el Reglamento (UE) 2018/975 a fin de transponer las modificaciones de las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), adoptadas por la SPRFMO en su reunión anual de 2026.

El Reglamento Delegado se basa en las medidas de conservación y gestión de la SPRFMO, que son vinculantes para la Unión y los Estados miembros a partir del 5 de junio de 2026. El presente Reglamento transpone estas medidas al Derecho de la Unión.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

El Reglamento Delegado contiene las partes de las medidas de conservación y gestión de la SPRFMO que son vinculantes para la Unión y los Estados miembros. Se consultó a los Estados miembros en el período previo y durante las reuniones anuales de la SPRFMO, en las que se adoptaron estas partes de las medidas de conservación y gestión de la SPRFMO.

El Reglamento Delegado se presentó a los legisladores para su consulta con expertos, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación<sup>1</sup>.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento (UE) 2018/975 al introducir:

- cambios en los plazos para la presentación del informe científico anual correspondiente al año de notificación anterior, incluida la pesquería de jurel chileno (artículo 7, apartado 2); y
- cambios en los plazos de presentación de los datos anuales totales de capturas del año anterior (artículo 27, apartado 2).

La modificación también adapta y consolida los anexos del Reglamento (UE) 2018/975 tras producirse cambios en las medidas de conservación y gestión de la SPRFMO, como cambios en:

- las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, a que se refiere el artículo 9, apartado 4;
- los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, a que se refieren el artículo 16, apartado 3, el artículo 17, apartado 1, letra a), y el artículo 22, apartado 1;
- los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X, a que se refiere el artículo 28, apartados 1 y 2;
- los requisitos en materia de datos en la «petición de escala en puerto» que figuran en el anexo XI, a que se refiere el artículo 31, apartado 1; y

---

<sup>1</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación. Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- los requisitos en materia de datos del resumen de los resultados de la inspección en puerto que figuran en el anexo XII, a que se refiere el artículo 34, apartados 4 y 5.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.6.2026

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los plazos para la presentación del informe científico anual y de la notificación del total anual de capturas, las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X y los requisitos en materia de datos del puerto que figuran en los anexos XI y XII**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)<sup>1</sup>, y en particular su artículo 43, letras a), b) y f),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2012/130/UE del Consejo<sup>2</sup>, la Unión es Parte contratante de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, que estableció la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), desde el 26 de julio de 2010.
- (2) El Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las medidas de gestión, conservación y control relativas a la pesca de recursos pesqueros en la zona de la Convención de la SPRFMO.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2025/838 de la Comisión<sup>3</sup> modificó el Reglamento (UE) 2018/975 con las medidas de conservación y gestión adoptadas por la SPRFMO en sus reuniones anuales entre 2018 y 2024.
- (4) En su reunión anual de 2026, la SPRFMO modificó los plazos para la presentación del informe científico anual y la notificación del total anual de capturas. La SPRFMO también modificó las normas relativas al lastrado de los palangres, los requisitos en

---

<sup>1</sup> DO L 179 de 16.7.2018, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/975/oj>.

<sup>2</sup> Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1, ELI: [https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2012/130\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2012/130(1)/oj)).

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2025/838 de la Comisión, de 19 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de los datos relativos a la pesquería de jurel chileno, el fallo técnico de los dispositivos de localización por satélite, los requisitos del anexo V en materia de datos del buque, los requisitos de los anexos VII, VIII y IX en materia de datos de transbordo y los requisitos de los anexos XI y XII en materia de datos relativos a los puertos (DO L, 2025/838, 2.5.2025, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2025/838/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/838/oj)).

materia de datos del buque, los requisitos en materia de datos del observador y los requisitos en materia de datos del puerto.

- (5) Esas modificaciones deben transponerse al Derecho de la Unión. El Reglamento (UE) 2018/975 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento (UE) 2018/975 se modifica como sigue:

1. En el artículo 7, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) a más tardar el 15 de junio de cada año, el informe científico anual correspondiente al año anterior, que incluya los datos del observador en la mayor medida posible. La Comisión enviará esta información a la Secretaría de la SPRFMO a más tardar el 30 de junio.».

2. En el artículo 27, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A más tardar el 15 de junio de cada año, los Estados miembros cuyos buques faenen en la zona de la Convención de la SPRFMO notificarán a la Comisión el peso vivo de todas las especies o grupos de especies capturadas durante el año civil anterior. La Comisión transmitirá dicha información a la Secretaría de la SPRFMO a más tardar el 30 de junio. En casos excepcionales, y solo cuando se presente una notificación escrita a la Comisión a más tardar el 15 de junio en la que se explique la necesidad de una prórroga, el Estado miembro podrá obtener una prórroga para presentar los datos provisionales hasta el 30 de junio y los datos definitivos lo antes posible, pero no más tarde del 15 de septiembre. La Comisión transmitirá la explicación y los datos provisionales a la Secretaría de la SPRFMO a más tardar el 30 de junio y los datos definitivos a más tardar el 30 de septiembre.».

3. Los anexos I, V, X, XI y XII se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.6.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*